

CRIMEN ORGANIZADO Y LAVADO DE DINERO

NOTARIO ÓSCAR F. RUIZ*

Podemos decir que hay pocas regiones en el mundo que en estos años no se hayan visto afectadas por el crecimiento de la delincuencia, la violencia y la corrupción. El crimen organizado ha adquirido dimensiones globales, ha penetrado en todos los países, y esto es debido a que los desarrollos tecnológicos junto con la apertura de los mercados, que hace que los controles sean menos estrictos, han ampliado el campo de acción de los grupos criminales, les ha dado una mayor facilidad no sólo para que puedan realizar distintas actividades ilícitas, sino también para que puedan utilizar las ganancias así obtenidas.

El crimen organizado puede ser definido de distintas formas, pero lo que surge de las distintas definiciones es que el objeto principal del crimen organizado es ganar dinero. El delito organizado busca beneficios y actúa en donde pueda lograrlos, las enormes ganancias que pueden obtenerse del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, obras de arte, armas o materiales o dispositivos explosivos, y otros tipos de contrabando, sin mencionar el fraude y los crímenes económicos otorga a los criminales recursos financieros y de ese modo poder político.

Esta economía criminal lleva a la creación de otras actividades ilícitas destinadas a preservar los recursos financieros de estas organizaciones y darles carácter legítimo, tal es el caso del lavado de dinero.

Deteniéndonos en lo que es el crimen organizado, es sabido que distintas organizaciones criminales están operando en el mundo, tradicionalmente están orientadas étnicamente, pero hoy en día estas bandas además incluyen a otros grupos que les suministran determinados servicios, u ocasionalmente trabajan con otros grupos a través de una asociación e incluso de una estrategia integrada, así,

*Notario de Buenos Aires, Argentina, Trabajo presentado en el Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino-Comisión de Deontología Notarial.

por ejemplo, en muchas ciudades, las bandas chinas han absorbido a personas pertenecientes a otros grupos étnicos, aunque retienen una orientación china.

Crimen organizado chino

En el crimen organizado chino básicamente participan dos grupos, las **pandillas callejeras** de chinos, en las que en algunas ocasiones se asocian grupos vietnamitas, y las **tríadas** chinas.

Las pequeñas bandas o pandillas, que en el pasado tendían a confinar sus actividades al “crimen callejero” operan en las principales ciudades de Estados Unidos y de Canadá, además de Hong Kong y de Taiwán. Estas bandas están predominantemente formadas por jóvenes chinos y, como ya se ha observado, en muchos lugares han absorbido a individuos que no son de origen chino. Aunque los miembros clave de la banda envejecen éstos no renuncian a sus actividades criminales y existe una tendencia por parte de ellos a involucrarse en actividades que no son tan abiertamente criminales, pero que requieren acceso al tipo de apoyo y servicios que estas bandas pueden brindar.

Habitualmente, los ex dirigentes de bandas compran pequeños negocios que se convierten en el centro de otras empresas y asuntos ilícitos.

Una organización más integrada, de criminales profesionales, la constituyen las **tríadas** o sociedades secretas cuyo accionar requiere dirigentes mayores y respetados y una adhesión a conocimientos de disciplina y ceremonia. El origen de las tríadas chinas puede encontrarse en las sociedades secretas establecidas en China hace 2000 años. Sin embargo, los cuatro grupos contemporáneos principales, tienen una historia más reciente. Estos grupos son los descendientes modernos de sociedades patrióticas procedentes de las provincias costeras que surgieron en el siglo XVII en oposición a la dinastía Ch'ing. Su poder creció a medida que declinaba el de los emperadores Ch'ing. De hecho jugaron un papel importante en el derrocamiento de los emperadores Manchú ya que ayudaron, por acción y por omisión, a los Hung Hsiuch'uan en la rebelión de Taiping y, posteriormente, apoyaron a Sun Yat-sen en la exitosa rebelión republicana ocurrida entre 1911 y 1912. Los puertos de Cantón, Amoy y Shangai se convirtieron en bastiones de las tríadas, cuyas fuentes de ingreso dependían cada vez más de empresas criminales como el tráfico de opio, las apuestas, la prostitución y la extorsión. Después de la revolución comunista, muchos miembros de las tríadas huyeron a Hong Kong, a Taiwán y a otras regiones del Sureste Asiático.”

El alcance de las tríadas traspasó las fronteras chinas durante la primera mitad del siglo XIX a medida que aumentó la inmigración. En Norteamérica surgieron familias de tríadas en San Francisco, Laramie, Cheyenne, la Ciudad de Kansas, Seattle, Vancouver y, con el tiempo, en Nueva York y Boston. Posteriormente se encontraron miembros de las tríadas entre los millones de chinos que residen en Belice, República Dominicana, Panamá, Paraguay, África del Sur, Irlanda, Reino Unido, Bélgica, los Países Bajos, Alemania, España, Francia, Noruega, la República Checa, Eslovenia, Austria, Australia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Birmania, Japón, Hong Kong, Taiwan y Macao. Entre sus actividades criminales incluyen el contrabando de heroína, el lavado de dinero, la manipulación de acciones, el contrabando de inmigrantes, el tráfico de armas, los fraudes con tarjetas de crédito falsas, el clonaje de teléfonos celulares, el fraude con seguros, el robo de autos, la invasión de viviendas, la prostitución, las apuestas ilegales, los asesinatos, la extorsión y la falsificación de pasaportes, de visas y de otros documentos oficiales. Organizaciones poderosas han adjudicado operaciones en el exterior a individuos que ocupan puestos de nivel medio, o han establecido células en el exterior para proteger y promover las inversiones y los activos.

Crimen organizado japonés

Hasta hace unos años se sabía relativamente poco sobre los **Yakuza** fuera de Japón. Al igual que sus contrapartes chinos, los Yakuza japoneses tienen raíces históricas profundas. Durante el siglo XVIII, estos grupos estaban integrados por guerreros japoneses desterrados que fueron relegados al finalizar el feudalismo japonés. Durante el siglo XX, su poder aumentó cuando los Yakuza se alinearon con políticos nacionalistas de derecha y comenzaron a participar en el negocio del transporte y la construcción. Este grupo prosperó después de la Segunda Guerra Mundial durante la ocupación estadounidense y, desde entonces, ha tenido gran influencia en los círculos políticos y financieros de Japón. En un informe elaborado en 1988 por la Agencia Nacional de Japón, se calculó que los Yakuza obtuvieron casi diez mil millones de dólares de ingresos anuales, de los cuales una tercera parte provenía de la venta de metanfetamina de cristales o también denominada "hielo".

Aunque los Yakuza no poseen las amplias redes internacionales de los grupos chinos, se han mantenido muy activos en todo el Pacífico. De hecho, tienen algunos vínculos con las tríadas chinas como resultado de la relación que forjaron con ellas durante la Segunda Guerra

Mundial, cuando tríadas de Hong Kong y de China colaboraron con los ocupantes japoneses. Asimismo, los cuarenta años de ocupación japonesa en Corea a lo largo de la primera mitad del siglo XX y la gran población coreana presente en Japón, los mantienen vinculados a Corea del Sur. La mayor parte del “hielo” se fabrica en laboratorios ubicados en Corea del Sur que son financiados por los Yakuza. Además de Corea, los sindicatos Yakuza se han establecido en Taiwán, en Filipinas y en Tailandia con el propósito de organizar “giras de sexo” para los turistas japoneses varones. Desesperados de obtener divisas por medio del turismo, los funcionarios gubernamentales locales prestaban gran apoyo al establecimiento de burdeles de alta categoría. Estos centros se llenan con mujeres pobres provenientes de China, de Corea, de Tailandia y de Filipinas, sacadas ilegalmente de sus países para ser prácticamente esclavizadas por los anillos de prostitución.

Más cercanamente, las organizaciones Yakuza han concentrado sus energías en actividades económicas como títulos valores y bienes raíces, en lugar de continuar con las actividades criminales tradicionales. Por ejemplo, mediante compañías ficticias, constituidas a fines de los ochenta, el principal sindicato japonés logró convertirse en el segundo accionista de una importante empresa textil de Japón. Desde 1992, los sindicatos Yakuza han logrado utilizar el escándalo para sustentar una empresa muy rentable sobornando a corporaciones financieras y compañías legítimas. Un sindicato con base en Tokio contrató investigadores para que organizaran una extensa base de datos sobre escándalos comerciales y políticos que hubieran sido reportados en los periódicos en los últimos cuarenta años. Con los datos recopilados, se hizo una referencia cruzada por nombre de compañía, nombres de personas y tipos de escándalo. Posteriormente, la información fue utilizada para extorsionar a las víctimas o para ejercer presión y obtener acceso a instituciones financieras a favor de las actividades ilícitas de los Yakuza.

Recientemente las actividades desarrolladas por *estas* bandas se han vuelto más activas en el exterior, tienen representaciones encubiertas en diversos países y se encuentra documentada la participación de bandas japonesas en la industria del entretenimiento, los viajes y las vacaciones y cubriendo operaciones de lavado de dinero, estafas y ventas de información confidencial.

Crimen italiano organizado

Los 200 o más clanes criminales de Sicilia, Calabria y Campania a los que frecuentemente se alude como a la Mafia han adoptado, en

años recientes, formas corporativas y empresarias para manejar y desarrollar sus empresas, tanto ilícitas como legales. La principal fuente de ingresos son las drogas, pero otra la constituyen el fraude y la extorsión.

La **Camorra**, históricamente basada en Nápoles, se cree que es significativamente más importante en términos financieros que los clanes tradicionales de Sicilia, a pesar de tener muchos menos hombres. Se han identificado aproximadamente 97 clanes distintos. Mientras que la Mafia ha tendido a permanecer centrada en Sicilia, las familias de la Camorra han relocalizado sus operaciones para reflejar sus intereses comerciales. Grandes figuras involucradas en operaciones de la Camorra han sido identificadas en los Estados Unidos y varias ciudades europeas.

La **Ndrangheta** es quizá uno de los grupos más interesantes, que incluso ha progresado más rápidamente del bandolerismo a una organización orientada a la actividad más sofisticada. La Ndrangheta formada por 130 “familias” tiene su base en Calabria. Controla las rutas de Medio Oriente para la heroína que continúa siendo su principal fuente de ingresos. Es posible que se sepa menos sobre la Ndrangheta que sobre la Camorra o la Mafia **Siciliana**. Ella ha logrado una reputación de violencia y agresividad en Italia y en un grado mayor que otros grupos importantes ha alcanzado estrechas relaciones de trabajo con otras organizaciones criminales, en particular con las bandas turcas que operan en el Norte de Italia y en cierto grado en Alemania. También, al proporcionar el poder y las redes, ha facilitado el ingreso de operaciones colombianas de narcotráfico en Europa, especialmente en España y en la misma Italia. En años recientes, ha trasladado hacia el Norte muchas de sus operaciones y en la actualidad se cree que el centro de sus operaciones internacionales se encuentra en Milán. A pesar de que existe una evidencia considerable de la utilización de la banca y otras instituciones financieras no hay prueba real de penetración. En consecuencia, es improbable que Ndrangheta haya pretendido establecer operaciones financieras fuera de Italia, aunque, por supuesto, regularmente emplea a la comunidad comercial para facilitar sus empresas relacionadas al narcotráfico. Además de participar en el narcotráfico ha participado en falsificación de productos y fraudes relacionados con productos. Como todavía se encuentra estructurada en unidades familiares fuertes e impenetrables, ha demostrado ser una herramienta útil para otras organizaciones como las colombianas.

La **Sacra Corona Unita**, nacida en la década del 70 ha llevado a cabo operaciones efectivas fuera de Italia tomando como base a las

poblaciones de emigrantes. Ha estado básicamente involucrada en el tráfico de heroína especialmente desde Albania y Macedonia.

Grupos criminales caribeños

Los grupos de "Yardies" o de "Posses" han existido durante mucho tiempo en Jamaica. La mayoría de estos grupos son conducidos por los excesos de unos pocos individuos decididos y bien armados. Invariablemente los grupos son celulares cuando existe una organización, y muchos criminales importantes operan dentro y fuera de los grupos, a menudo actuando por cuenta propia. Algunas bandas han progresado brindando protección y servicios basados en la violencia.

Otros grupos étnicos

Sin duda, la mafia rusa ya operaba en la URSS, pero en estos últimos años se ha incrementado la actividad del crimen organizado ruso, en especial en el contrabando y en el campo de las operaciones económicas. Dentro de esta mafia rusa actúan bandas de Chechenia, Azerbaijan, Solntsevo, Dolgoprudnoye, Tambov, Malyshev, y otras. Aparte de controlar operaciones de contrabando, mercado negro y extorsión, a menudo con ayuda de exiliados rusos en USA y Europa, se han involucrado en el crimen económico y en particular en fraudes financieros y comerciales. El comercio de drogas ilegales en términos de tránsito y consumo interno está en manos de estas bandas rusas. También, algunas de ellas han desarrollado una especialización en falsificación. Dado el énfasis asignado a las transacciones en efectivo, existe un gran marco para el desarrollo de las operaciones de lavado de dinero, ello es impulsado a su vez, por el desarrollo de sistemas bancarios clandestinos paralelos y el tráfico de productos valiosos tales como armas y diamantes de Yakuti.

En Turquía existen una cantidad de clanes de crimen organizado que actúan dentro y fuera del país. Con motivo de la emigración ocurrida en gran escala durante los últimos años hacia otras partes de Europa, hay actualmente una comunidad turca en cada ciudad importante de Europa. Se han identificado diversos grupos en Alemania y otros que permanecieron en Turquía han desarrollado redes familiares. Estos grupos han trabajado con grupos del crimen organizado en Francia, Italia y EEUU, y en menor grado en Australia y Canadá. Los clanes más conocidos trafican drogas y anfetaminas, pero también han participado en el robo de obras de arte y automóviles,

diversas formas de delitos económicos y extorsión. Tienen poca participación en el mundo financiero y de los negocios fuera de Turquía, aunque con una penetración importante en ambos dentro del país. Realizan operaciones bancarias clandestinas a través de agentes de viajes y servicios de entretenimientos étnicamente orientados. Se ha observado su involucramiento y apoyo a elementos subversivos y terroristas operando en Turquía, en Francia, Alemania y el Reino Unido. Dado la estrecha relación de los clanes con grupos italianos, en especial la Ndrangheta, y la probabilidad de que se estén forjando vínculos en ciertos Estados de la Unión Europea, y sus antecedentes probados en el tráfico de heroína, los clanes turcos no deben ser subestimados.

El rol de los “barones de la droga” paquistaníes en el tráfico ilícito ha sido bien documentado en importantes juicios realizados en Noruega, Francia, Alemania, EEUU y Pakistán. Los “barones” actuando fundamentalmente a través de redes familiares han facilitado el tráfico de sus productos en toda Europa y en Estados Unidos. No solamente han logrado realizar importantes operaciones bancarias clandestinas, sino que diversos escándalos que involucraron a banqueros paquistaníes han demostrado claramente el grado de penetración que estos criminales han podido alcanzar en el sistema bancario convencional y esencialmente en el sistema bancario occidental. Estas “familias” operan en empresas relacionadas con la droga, y también se han involucrado en el tráfico de armas, ocasionalmente, con el apoyo de agencias fuera de Pakistán, y se cuenta o(*n evidencia de que han desarrollado una considerable experiencia en lavado de dinero, que ponen a disposición de otras organizaciones criminales, incluyendo terroristas, y para la comisión y facilitación del crimen económico.

Desde principios de la década del 60’ el continente africano comenzó a ser utilizado como zona de tránsito para el tráfico internacional de estupefacientes (marihuana y opio) procedentes de Tailandia, India y Pakistán, hacia Europa y América del Norte. Hacia 1980 ya se hallaban estructuradas poderosas organizaciones criminales con base en Nigeria, organizadas a partir de individuos agrupados en familias, clanes y tribus, tales como la Organización “419”, dedicada a la producción y exportación de hashish, como así también al tráfico de armas pequeñas y al lavado de dinero. En 1990 la genéricamente denominada banda nigeriana, participaba de la distribución de cocaína procedente de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia). También intervenía en la comercialización de heroína del Medio Oriente y del Asia Central en el África Subsahariana. Desde 1992 se han incautado

varios miles de dólares estadounidenses falsificados en poder de ciudadanos nigerianos detenidos en varios aeropuertos europeos. Por último, las operaciones ilícitas detectadas desde 1996 hasta el presente consistirían en sobre y subfacturación de importaciones y exportaciones ficticias, utilizando la documentación respectiva (cartas de crédito) para solicitar, según los casos, prefinanciación a bancos privados y reintegro de tributos.

En la ciudad de Kano, situada al norte de Nigeria, viven aproximadamente 15.000 inmigrantes libaneses dedicados principalmente al comercio, entre los cuales figurarían varios narcotraficantes conectados con el Hezbollah de Beirut. En la capital, Lagos, funcionan dos entidades financieras pertenecientes a dicha colectividad. Debido a que el ingreso "per capita" es de sólo 250 dólares anuales, gran cantidad de jóvenes nigerianos son fácilmente reclutados para trabajar como pequeños contrabandistas de droga (mulas). Al respecto, los servicios de seguridad de Occidente consideran que el cincuenta por ciento de los nigerianos que utilizan aviones de línea serían mulas. Otros grupos procedentes de Africa actúan en distintos países, empleando a familiares y miembros de tribus establecidos, que les sirven de apoyo.

Además de los grupos del crimen organizado que pueden ser identificados claramente sobre bases étnicas o culturales que operan o continúan asociados a su país de origen, hay grupos que parecen operar internacionalmente casi sin ninguna base de compromiso. Durante las últimas décadas las bandas de rateros, que están relativamente bien organizadas, han actuado en muchos países europeos, Japón y EEUU:

A veces es posible distinguir un grupo étnico dominante dentro de estas bandas, habiendo sido algunas australianas, taiwanesas, malasias, senegalesas y nigerianas. A un nivel más sofisticado, se han dado varias "operaciones caldera" involucrando la venta de valores con sobreprecio. Estas operaciones económicas altamente organizadas han sido implementadas desde diversos lugares, pero operan internacionalmente empleado las telecomunicaciones. En años recientes estas operaciones se han basado en Toronto, Vancouver, Amsterdam, Chipre, Tel Aviv, Singapur, Malasia, Taipei, Auckland y Londres. Las bandas parecen ser multiraciales pero son conducidas por canadienses, americanos, chinos y alemanes. Por supuesto, dado lo lucrativo de estas operaciones, algunos grupos más tradicionales del crimen organizado se han trasladado, y por lo tanto se han identificado operaciones relacionadas con actividades de la Cosa Nostra, las tríadas y la Yaku7a. Las bandas de contrabando de arte también

se han establecido en lo que parecen ser líneas internacionales. El aumento de los delitos relacionados con las obras de arte es importante e inevitablemente ha atraído a sindicatos criminales tradicionales. Las obras de arte no solamente son consideradas como una fuente de ganancias en sí mismas, sino que se han empleado en operaciones bancarias clandestinas esencialmente para el lavado de dinero.

Otros grupos criminales

Existen diversas bandas viajeras que dan lugar al “crimen organizado viajero”. En el Reino Unido hay aproximadamente 250 miembros de los **Hells Angels** y varios miles de asociados, ramas de este grupo se han volcado hacia actividades fraudulentas y de lavado de dinero. Existen además “bandas ilegales de motocicletas”. La mayoría de los grupos son jerárquicos, con miembros designados para ocupar cargos dentro de su estructura. Una característica interesante es la presencia de la función de inteligencia claramente definida dentro de estas bandas. Con alta capacidad de movilidad, buenos recursos, y como grupos bien organizados constituyen una amenaza muy grave.

Las principales actividades criminales de las bandas incluyen: extorsión, narcotráfico y distribución, robo, fraude, tráfico de armas y violencia. Varias de estas bandas han empleado sus fondos para penetrar o establecer negocios más o menos legítimos y participan en el lavado de dinero. Los Hells Angels, en particular, han establecido un efectivo sistema bancario clandestino.

Si bien existen, en términos de aspiración y operación, diferencias evidentes entre el terrorismo y el crimen organizado, también existen semejanzas. Como el costo de llevar adelante actividades terroristas se ha incrementado considerablemente, la necesidad de financiamiento importante se ha vuelto un factor de mayor presión. Mientras las contribuciones siguen siendo la fuente de recursos, los grupos terroristas se han visto forzados a buscar otras vías de financiamiento que requieren para funcionar ya que además del dinero destinado a sostener las necesidades operativas, se requieren grandes cantidades de efectivo para mantener las redes y asegurar la “protección” de quienes están involucrados con la empresa. Las organizaciones terroristas se han dirigido al crimen organizado en búsqueda de inspiración y han identificado las actividades criminales que son particularmente lucrativas y para las que están bien capacitadas para desempeñar. Las prácticas empleadas por el crimen organizado para la extorsión y en especial el movimiento secreto de dinero, resultan atractivas para las organizaciones terroristas. En los casos en

que los terroristas no cuentan con la experiencia para realizar tales operaciones, recurren a profesionales del lavado de dinero o a organizaciones del crimen organizado.

Por otra parte, en ocasiones, el crimen organizado se ha mostrado dispuesto a requerir servicios de grupos terroristas y no ha dudado en aplicar las tácticas del terror. Aún está por verse si estas últimas resultan efectivas en términos de los objetivos del crimen organizado, ya que en general, éste se alimenta del orden establecido y podría resultarle costoso la desestabilización del mismo, actos extremos y tremendos como parte de los buenos negocios pueden provocar reacciones violentas en una sociedad en la que existe un clima de opinión en contra del terror, como por ejemplo el asesinato del juez Giovanni Falcone ha dado como resultado un reclamo público y muy fuerte en contra de la Mafia.

En conclusión, mientras que los objetivos del terror y el crimen son conceptualmente muy diferentes, las prácticas están comenzando a fusionarse y existen evidencias de que quienes dirigen organizaciones subversivas y terroristas se sienten atraídos por las ganancias que ofrece, algunos terroristas han reconocido la importancia de los objetivos económicos, principalmente, y por la misma causa el crimen organizado ha reconocido que algunas de las tácticas de terror de los grupos subversivos constituyen un medio efectivo de extorsión. Por todo esto es que muchos opinan que los terroristas deberían ser considerados como una manifestación del crimen organizado y por el mismo motivo, la experiencia con respecto al manejo del terrorismo puede emplearse eficazmente para combatir el crimen organizado.

En Latinoamérica actúan mafias de los más diversos orígenes así como los distintos grupos regionales, entre ellos, en **Brasil** opera el Comando Bermejo o Comando Vermelho principalmente en Río y Los Bicheros, que controlan las apuestas clandestinas en todo el país y la presencia de los Escuadrones de la Muerte —que están formados en pelotones de ejecución y están pagados por comerciantes para eliminar los “menores de la ma”, los drogadictos y delincuentes.

Distintas “Familias” operan en **Bolivia** en la producción de cocaína, narcotráfico y tráfico de menores.

Los “**Carteles Cubanos**” se dedican especialmente al narcotráfico, introduciendo drogas en territorio estadounidense y también en algunos países sudamericanos para desde allí trasladarlas a Europa.

La ofensiva desatada en **Colombia** contra los Carteles de mayor presencia —de Medellín y Cali— ha determinado, que con sus principales líderes muertos o en prisión, cambien su conducta operativa,

apareciendo como Carteles menores, aparentemente separados entre sí, pero conservando su mismo poder y con el agravante de que resultan mucho más difíciles de identificar y por lo tanto de combatir.

En lo que respecta a **Argentina**, en los últimos años se ha advertido un notorio incremento de la presencia del narcotráfico. Se ha detectado que bandas nigerianas operan en el país utilizándolo como nuevo centro de tránsito para la exportación de cocaína hacia Sudáfrica, Angola, Nigeria, Senegal y Costa de Marfil. También existen indicios de que podrían estar instalándose mafias de Colombia y de Bolivia y en diversas informaciones periodísticas se ha difundido la existencia de operaciones de lavado de dinero conectadas con el Cartel de Juárez. Otras informaciones indican que creció el tráfico de heroína hacia EE.UU.; se realiza por medio de correos, denominados “mulas” que actúan organizadamente y con protección de bandas poderosas que funcionan desde Colombia. Asimismo, publicaciones recientes advierten acerca del crecimiento del tráfico y consumo de drogas en el país indicando que no sólo ingresan por vía terrestre sino que también las vías fluviales suelen convertirse en importantes accesos para el narcotráfico.

Encarando ahora puntualmente el tema del lavado de dinero (término que es el más extendido en la doctrina sudamericana entre las diferentes expresiones que existen en las diferentes lenguas para expresar este delito. Etimológicamente, deriva del inglés *money laundering*, expresión que se popularizó a finales de los años setenta en la jerga utilizada por los mafiosos norteamericanos, que ironizaban sobre la existencia de una cadena de lavanderías que era empleada para invertir el dinero procedente de la venta de heroína colombiana, mezclándolo con fondos lícitos para encubrir su origen) debemos decir que el lavado de dinero afecta a la economía mundial y a los sistemas financieros cada vez más interrelacionados. Su característica transnacional está dada por su propia dinámica, magnitud y naturaleza que requiere de un fluido tráfico internacional que maximice sus ganancias y oculte su origen mediante transacciones cada vez más complejas y con el mayor número de plazas financieras posibles. Son transnacionales también los principales delitos que originan el dinero cuya ilicitud debe ser ocultada. El narcotráfico, terrorismo, tráfico de seres u órganos humanos, tráfico de armas y explosivos trascienden las fronteras nacionales. Esto determinó a que la respuesta fuera de naturaleza también internacional y es por ello que en diversos organismos multilaterales se han desarrollado mecanismos de cooperación internacional cada vez de mayor complejidad y obligatoriedad para los países que integran la comunidad internacional.

Argentina se encuentra comprometida a adoptar dichos mecanismos de cooperación basados en metodologías de evaluaciones mutuas. Dentro de los sistemas de evaluación a los cuales está incorporada, se pueden mencionar los mecanismos de evaluación implementados por las Naciones Unidas y por Cumbre de las Américas, asimismo al establecido por el Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI)¹ del cual nuestro país es miembro de pleno derecho a partir del 21 de junio de 2000

La República Argentina también acompaña la tendencia internacional sobre la obligación impuesta a los principales agentes económicos (instituciones financieras, compañías de seguros, intermediarios en los mercados de valores, etc.), que se traduce en el deber de informar determinadas operaciones cuando adquieran el carácter de sospechosas, ya que la Ley 25.246 de “Encubrimiento y Lavado de Dinero de Origen Delictivo), sancionada el 13 de abril de 2000, impone carácter legal a la obligación de informar y su omisión trae aparejadas sanciones severas.

Además todo esto se encuentra reforzado con normas de carácter legal y administrativas vigentes a nivel nacional, como las dictadas por el Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacio-

¹ En julio de 1989 nació en París, un grupo de trabajo internacional (FATF/GAFI), para hacer frente a los problemas de lavado de dinero, integrado por los jefes de Estado y de Gobierno de los siete países que conforman el “G.7” y por el presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas. En los años siguientes se extendió hasta totalizar 29 países y dos organismos internacionales. Los veintinueve países miembros del GAFI son: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza y Turquía. Las organizaciones internacionales de carácter regional: Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo.

En mayo de 1990 el FATF-GAFI elaboró un primer documento, firmado por los Ministros de economía de los países miembros, cuya parte central incluye Cuarenta Recomendaciones contra el lavado de dinero. En 1996, se revisaron las Cuarenta Recomendaciones para tomar en cuenta la experiencia obtenida en esos años e indicar los cambios ocurridos con el problema del lavado de dinero.

El FATF-GAFI en 2001 aprobó nuevos estándares internacionales denominados “Recomendaciones Especiales” para combatir la financiación del terrorismo, que complementarán las Cuarenta Recomendaciones para prevenir el lavado de dinero.

² El grupo de los 10 (G10) comúnmente denominado el “Club de París” constituye el grupo de los diez países de mayor preponderancia del Fondo Monetario Internacional (FMI) quienes están representados por los titulares de sus bancos centrales.

En 1980, el Club de París estableció el “Comité sobre Regulaciones Bancarias y Prácticas Supervisoras” el cual lleva a cabo reuniones regulares en Basilea, Suiza. En

nal de Valores, que por cierto son normas en las que han tenido especial influencia los principios que se adoptaron en Basilea, en diciembre de 1988², y los documentos ampliatorios “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva” emitido en 1997 y “Diligencia Debida de los Clientes para con los Bancos” de 2001, cuyo propósito básicamente consiste en delinear algunas políticas y procedimientos fundamentales de los cuales los responsables de los bancos deberán asegurar su aplicación al interior de sus propias instituciones, para contribuir a la represión del reciclaje de fondos por medio del sistema bancario.

El Banco Central de la República Argentina, con anterioridad a la instalación del tema del lavado de dinero, había elaborado normas que luego resultaron aptas para controlar posibles operaciones relacionadas en dicha materia,³ que se referían a la identificación de las operaciones pasivas que se concretan en el sistema financiero y referentes también a los requisitos para la apertura de cuentas corrientes con cheques ‘comunes y de pago diferido; y a la conservación de la documentación probatoria de las operaciones tanto en moneda nacional como extranjera. A partir del año 1995 se fueron adoptando

respuesta a la preocupación mundial sobre el lavado de dinero, se le encomendó al Comité la elaboración de una declaración que sirviera de guía sobre este tema. En diciembre de 1988 el Comité proyectó un acuerdo titulado Prevención del Uso Delictivo del Sistema Financiero, más conocido como “Declaración de Principios del Comité de Basilea sobre Lavado de Dinero”. Este documento constituye una declaración de principios por la que se insta a las instituciones financieras de los países miembros a adoptar medidas para impedir ser víctimas involuntarias de maniobras delictivas. El contenido de su articulado puede resumirse en las siguientes ideas.

- los bancos y demás entidades financieras deberán desarrollar esfuerzos razonables para determinar la verdadera identidad de sus clientes, negándose a realizar operaciones significativas con clientes no identificados. Se trata de la consagración del principio conocido en ámbitos bancarios como “Conozca a su cliente”

los responsables de los bancos tienen el deber de asegurar que su actividad se desarrolla de acuerdo a las reglas deontológicas y respetando las leyes y reglamentos que afecten a transacciones financieras. Una adecuada colaboración del sistema bancario con las autoridades judiciales y policiales puede tener una alta eficacia preventiva

- Las entidades bancarias asumen la conveniencia de formar a su personal en las materias tratadas por la Declaración.

La Declaración de Basilea constituye únicamente un código deontológico, carece de carácter vinculante, desde el punto de vista jurídico. El Comité de Basilea se ha esforzado por difundir estas prácticas entre los agentes financieros de todos los países miembros o asociados del G-10. (actualmente el G.10 está compuesto por doce países: Alemania, Bélgica, Canadá, EEUU, Francia, Italia, Japón, Holanda, Luxemburgo, Reino Unido, Suecia y Suiza. También participa la Unión Europea como observador)

³ Comunicaciones RUNOR I y OPASI 1 y 2 y sus modificaciones.

medidas específicas con el objeto de controlar posibles operaciones de lavado de dinero, algunas de las cuales fueron absorbidas o derogadas por otras emitidas posteriormente.

Así como existen diversas formas para definir el crimen organizado, también existen diversas definiciones de “lavado de dinero” y en general todas ellas lo que hacen es definir el objetivo final que consiste en la “simulación de licitud” de activos originados en un ilícito bajo cualquier tipo de modalidad o actividad.

El legislador argentino ha definido el lavado de dinero con ajuste al siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces el monto de la operación el que **convirtiere, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito** y siempre que su valor supere la suma de \$ 50.000, sean en solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.”

Cómo se hace el lavado de dinero

El proceso del lavado de dinero difiere según las sociedades y la actividad delictiva de que se trate, en general se realiza en las siguientes tres etapas:

La primera es la **introducción o colocación**, en la cual las grandes cantidades de dinero en efectivo generadas por el tráfico de drogas ilícitas, fraude, etc., se negocian bajo otra forma no tan evidentemente sospechosa, es decir, se hace entrar en el circuito financiero esas grandes cantidades de dinero pero fraccionadas para evitar los controles sobre grandes operaciones. Uno de los métodos más comunes consiste en emplear una serie de personas que no desentonan en un ambiente bancario y que están habituadas a hacer circular grandes cantidades de efectivo depositando pequeñas cantidades en diferentes bancos. Estas personas también puede que compren cheques al portador o giros internacionales que pasan a terceras partes, quienes a su vez los depositan en el banco del destinatario final en otro lugar. Quienes comercian en drogas y los blanqueadores profesionales pueden también trabajar al abrigo de sectores comerciales con un movimiento intenso de efectivo, como casinos, casas de apuestas, centros de máquinas de juego con monedas, oficinas de cambio de divisas, etcétera.

Una variante de esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquellos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o “*banca off-shore*”.

La siguiente etapa es la **estratificación, transformación o diversificación**, que consiste en, una vez pasada la primera etapa, realizar operaciones financieras que permitan alejar el dinero con su origen a efectos de confundir el seguimiento de las operaciones. En este caso, el dinero sucio se disemina dentro de la institución o actividad financiera en la cual se había introducido inicialmente, y es entonces transferido a través de una serie de distintas instituciones o se manipula a fin de crear una falsa imagen de la procedencia del efectivo original. La facturación por sumas excesivas o falsas de importaciones y exportaciones es un método atractivo de blanqueo, que permite mover el efectivo bajo el disfraz de documentación legítima.

Entre las operaciones más comunes utilizadas en esta etapa se encuentran, por ejemplo, los cheques de viajero, giros entre diferentes instituciones bancarias, transferencias electrónicas, etc..

La etapa final a veces se llama **integración o reintegración**. Tiene lugar cuando el capital blanqueado se puede volver a integrar, supuestamente de forma legítima, en el sistema financiero utilizado por el destinatario, y una vez que está a salvo de investigaciones. Los medios más utilizados son las inversiones en cadenas hoteleras, supermercados, compra de inmuebles, obras de arte, etc., y en general en esta etapa se busca invertir en negocios que faciliten continuar con actividades delictivas, como por ejemplo, empresas dedicadas al traslado de dinero, drogas o precursores químicos; o agencias de turismo para favorecer la mercadería de contrabando.

Distintas metodologías usuales del lavado

Como se ha mencionado, existen distintos sectores y actividades con mayor posibilidad de ser involucrados en el lavado de dinero, entre ellos posiblemente el sector bancario es el más afectado por la variedad de operaciones que en él pueden realizar los lavadores.

Las **entidades financieras bancarias**, de acuerdo a sus posibles niveles de participación en operaciones de lavado de dinero, generalmente se clasifican en tres categorías:

- A) las que son comprometidas en este tipo de actividades sin tener conocimiento de ello –es a estos bancos a quienes están dirigidas las recomendaciones y normas gubernamentales–;

- B) las que operan principalmente con operaciones legales pero a la vez cooperan con organizaciones delictivas. Puede darse, por ejemplo, que en bancos que operan de manera absolutamente legal alguna de las personas que integran su personal sean las que colaboran con los delincuentes, con o sin conocimiento del banco; y por último
- C) las instituciones cuyo objetivo es realizar operaciones delictivas y utilizan como pantalla la realización de operaciones bancarias normales y legales. Estas, en general son las ubicadas en los bancos “off-shore”.

Las operaciones posibles de realizar en el sector bancario y ocultar así ganancias ilícitas pueden ser, por ejemplo: Uso de cajas de seguridad para ocultar el dinero. Cambio de efectivo de baja denominación en billetes de alta denominación, o bien en otra moneda. Empleo de documentación respaldatoria falsa para efectuar una transacción, etc.

Los **centros off-shore** se caracterizan por una relativa estabilidad política; un sistema bancario liberal y por la ubicación física de los clientes, que en general se encuentran en un lugar distante al de la institución; poseen regímenes jurídicos y fiscales muy diferentes; y el secreto bancario no sólo es estricto sino que además existen sanciones y penalidades en caso de incumplimiento

Existen además, “sistemas clandestinos” o “banca paralela”, a estos es ‘a lo que se refiere cuando se utiliza el término “**sistemas de envío alternativo**”. Estos sistemas tienen ciertas características comunes, por lo general se han desarrollado, por ejemplo, sobre la base de factores étnicos, culturales o históricos específicos y, en algunos casos, constituyen un método tradicional para transferir dinero anterior a la expansión de sistemas bancarios occidentales en los siglos 19 y 20 (el sistema Hawalah Indio y el “Chit” o “Chop” chino operan principalmente dentro de grupos raciales definidos). Un factor clave de dichos sistemas y que comparten con la banca formal es que el valor se traslada de una ubicación a la otra con frecuencia sin el movimiento físico de los fondos. Los sistemas de envío alternativos operan más comúnmente fuera de los sistemas regulatorios financieros nacionales. Sin embargo, existen sistemas que emplean elementos de la economía legal o aún, de los servicios financieros regulados, complicando de este modo la identificación por parte de las autoridades de aplicación de leyes.

Se han observado algunos indicadores de actividad de envío alternativo en diversas jurisdicciones. No resulta claro si esta observa-

ción significa una presencia creciente o una mejor identificación de dicha actividad por parte de las autoridades nacionales. Se cree que parte de la expansión de este sistema a nuevas áreas se debe a la inmigración, y en efecto, dichos sistemas con frecuencia sirven como servicio financiero primario para algunas comunidades inmigrantes. Son seguros y menos costosos que los bancos tradicionales y a veces han servido como medio para sortear políticas de cambio restrictivas. También ofrecen un cierto grado de anonimato al usuario. Esta última característica ha brindado incentivo adicional para que otros utilicen sistemas de envío alternativos, entre ellos actividades comerciales legales así como también elementos delictivos:

Uno de los sistemas de envío alternativos que opera principalmente en el Hemisferio Occidental es el conocido comúnmente como el **“Cambio de Pesos en el Mercado Negro” (Black Market Pesos Exchange BMPE)**. Este sistema se desarrolló originalmente en América Latina como un sistema financiero paralelo para respaldar tanto el comercio legal como el contrabando entre América del Norte y América del Sur. Su desarrollo respondió a las restricciones de divisas y, en algunos casos, a sistemas financieros que no pudieron suministrar movimientos de fondos confiables y oportunos. El sistema siguió los parámetros de la inmigración y fue luego explotado por el comercio de narcóticos de modo que en algunos casos se extiende en la actualidad más allá de América.

Aunque existe actualmente una gran vinculación entre el BMPE y el comercio de narcóticos, el sistema es aún utilizado por trabajadores inmigrantes para el envío de fondos de vuelta a sus países natales y por algunas empresas que pretenden pagos más rápidos de mercaderías (tanto legales como de contrabando). En el escenario general de los fondos ilegales, la operación comienza, por ejemplo, a partir de dólares estadounidenses provenientes de la venta de narcóticos y ubicados en los Estados Unidos. El traficante de droga necesita utilizar estos fondos para pagar al proveedor en Colombia, sin embargo, no puede emplear una institución financiera para realizar un envío internacional de fondos sin atraer la atención de las autoridades estadounidenses.

El traficante hace uso de un “intermediario” quien incorpora los fondos estadounidenses a una empresa (quizás un “bureau de change”, algún otro tipo de institución financiera no bancaria u otra pequeña empresa). Luego realiza gestiones para que una empresa de Colombia ponga los fondos a disposición de los proveedores en la moneda local. Por este servicio, el intermediario generalmente cobra un mayor porcentaje por el “cambio” que la tasa peso/dólar oficial. En esta

instancia, el intermediario ha transferido con éxito los fondos al exterior sin moverlos físicamente.

El flujo de dinero en este sistema se contrarresta en la otra dirección (es decir, desde Colombia hacia los Estados Unidos), cuando el intermediario vende dólares a comerciantes colombianos que planean ingresar sus compras a Colombia y evitar el pago de los impuestos y aranceles colombianos. Estos importadores realizan pagos al intermediario en pesos en Colombia y, a cambio, el intermediario realiza pagos en dólares a sus proveedores en los Estados Unidos o en algún otro país.

Dado que el intermediario ha asumido el problema del traficante de droga, es decir, se ha encargado de retomar grandes volúmenes de moneda estadounidense a la economía sin llamar la atención, puede utilizar una cantidad de estrategias para realizar los pagos en nombre de los comerciantes colombianos. Podría, por ejemplo, depositar el dinero en una institución financiera estadounidense a través de transacciones estructuradas o bajo la apariencia de un transacción en efectivo. También puede mover el dinero en bloque a un tercer país donde podría estar depositado sin cuestionamientos. Los fondos en ambos casos pueden ser utilizados como pago a los proveedores en la forma de envíos cablegráficos, cheques o giros bancarios. Ocasionalmente, las instituciones financieras pueden ser evitadas en forma total y el dinero se entrega directamente al proveedor. En todos los casos, sin embargo, ninguna de las transacciones financieras puede dar la pista del comerciante colombiano.

Otro sistema de envío alternativo es el sistema **hawala o hundi**. Este sistema se originó en el Sur de Asia pero en la actualidad se ha propagado por el mundo siguiendo las pautas inmigratorias de dicha región (hacia Europa, el Medio Oriente, África Oriental y del Sur, América del Norte y del Sur y otras regiones de Asia). Hawala es un método tradicional de movimiento de fondos en Asia del Sur y se sabe que su uso es cientos de años anterior a la introducción de las prácticas bancarias occidentales.

Sin embargo, a pesar de su predominio, las operaciones hawala son ilegales en una cantidad de lugares. En India, por ejemplo, algunas estimaciones concluyen que hasta el 50% de la economía utiliza el sistema *hawala* para el movimiento de fondos, aunque está prohibido por ley. Hawala continúa siendo un método importante para que un gran número de empresas de todas las magnitudes e individuos repatrien fondos y compren oro. También en algunos casos se lo vincula al movimiento de fondos derivados de la droga y a los

envíos asociados al contrabando (especialmente de oro), tráfico de personas, terrorismo, corrupción y violaciones de derechos de aduana. Tiene a su favor el hecho de que por lo general cuesta menos que mover fondos a través del sistema bancario, opera las 24 horas todos los días del año, es casi absolutamente confiable y requiere de un mínimo de papelería.

En hawala, los fondos se mueven entre “hawaladars” individuales (que es el intermediario u operador hawala) que toman los fondos en un punto de la operación y otros “hawaladars” que distribuyen los fondos en el otro punto. El sistema se basa en una relación de confianza que no siempre se encuentra estrechamente vinculada al parentesco u otras conexiones. Los “hawaladars” individuales por lo general operan en forma independiente unos de otros en vez de como parte de una organización mayor. Generalmente son comerciantes o propietarios de pequeñas empresas que realizan actividades hawala a la par de sus actividades habituales. El sistema opera de manera similar que el BMPE. Los fondos que serán trasladados desde el Reino Unido hasta India, por ejemplo, le serán suministrados a un “hawaladar” del Reino Unido en moneda de ese país o de alguna otra forma. Este “hawaladar” luego se pone en contacto con otro “hawaladar” por teléfono o fax en el destino y solicita que una suma equivalente (menos un porcentaje mínimo en concepto de cargo) sea abonado en rupias de la India u oro a la persona designada por el cliente en el Reino Unido. El proceso también puede mover fondos en la dirección opuesta. En casos en donde las cuentas se desequilibran entre los “hawaladars” con el paso del tiempo, éstas son compensadas mediante envíos recíprocos, manipulación de facturas comerciales, contrabando de oro y piedras preciosas, el sistema bancario convencional o a través del movimiento físico de los fondos. Hawala es considerado por aquellas personas que se involucran en el mismo como un método efectivo para el movimiento de fondos. El oro con frecuencia desempeña una función importante en las transacciones hawala. Estas transacciones son difíciles de rastrear a causa de la falta de registros o, cuando los registros existen, el hecho de que de algún modo se encuentren codificadas. La conexión étnica de este sistema y su importante fundamento en la confianza también tornan difícil la penetración.

Las redes de envío alternativas conocidas como el sistema “Chit” o “Chop” de China o Asia Oriental tuvieron sus comienzos en el Lejano Oriente y, al igual que el hawala, se han expandido por todo el mundo siguiendo las pautas inmigratorias. El sistema es tradicional y, nuevamente igual al hawala, es anterior a la introducción de

las prácticas bancarias occidentales, Originalmente, se basó en vales (un agente transferente suministraba un vale al cliente interesado en enviar fondos a un lugar distante. El vale era luego enviado a dicho lugar y el receptor podía dirigirse luego a otro transferente para liquidar los fondos) -por tal motivo con frecuencia se lo denomina el "Sistema de Vales"- sin embargo, en la actualidad, la mayoría de los transferentes ya no usan vales. El sistema de envío alternativo chino de Asia Oriental es utilizado tanto para movimientos de dinero legales (principalmente ingresos por actividades comerciales y repatriación de ingresos) e ilegales (especialmente tráfico de drogas y crimen organizado).

Las entidades o agencias que ofrecen servicios de envío adoptan varias formas. Con frecuencia el agente está situado en un negocio u oficina y provee el servicio de envío únicamente o en combinación con una variedad de otros servicios, tales como divisas y servicios de fax a nivel internacional. Muchas empresas comerciales y albergues también funcionan como agencias de envío a la par de sus principales actividades. Dado que la actividad de envío requiere más que una máquina de fax, estas agencias con frecuencia están ubicadas en casa de familia y son operadas por un miembro de la familia como un trabajo de tiempo parcial. Un cliente interesado en enviar dinero desde Hong Kong, por ejemplo, primero debe encontrar una agencia de envío con posibilidades de enviar dinero al exterior. Normalmente, una agencia de envío funcionará en paralelo con una sociedad o sociedades afiliadas en el exterior. Luego se especializará en proveer servicios de envío al país o a los países en los cuales se encuentran ubicadas sus sociedades afiliadas.

Para enviar dinero, el cliente deposita dinero en la cuenta bancaria de Hong Kong del agente de envío y suministra los detalles de la persona o cuenta bancaria en el exterior a la cual debe enviarse el dinero. El agente de envío luego se pone en contacto con su sociedad afiliada en el lugar de destino y le imparte instrucciones de pago del dinero a la persona o cuenta designada por el cliente. Si el dinero es enviado a Hong Kong, se utiliza el mismo proceso a la inversa.

Los clientes legítimos normalmente utilizan agencias de envío ya que su servicio es rápido y económico. Las agencias de envío usualmente cobran a sus clientes menos que los bancos por las transferencias de fondos internacionales. Estas agencias generalmente no mantienen amplios registros de transacciones, no requieren identificación del cliente, no realizan verificaciones de los clientes ni redactan informes de transacciones sospechosas a las autoridades. Dichos servicios son por lo tanto muy atractivos para personas interesadas en no re-

velar la fuente o el destino de sus envíos. Las personas que utilizan las agencias de envío por estas razones incluyen a delincuentes internacionales, conocidos traficantes de droga y personas interesadas en infringir normas monetarias e impositivas externas.

Las agencias de envío obtienen su ganancia cobrando a sus clientes más que los costos derivados de la realización del envío. Los costos se mantienen al mínimo cuando, durante un período determinado, el monto total de dinero enviado desde la agencia es apenas el mismo que el monto remitido a ella. En casos en los que existe un saldo significativo entre los servicios de envío de dos sociedades afiliadas, la diferencia se compensa transfiriendo dinero mediante métodos tales como los servicios especiales o de transferencia internacional a bajo costo. Las agencias de envío obtienen rédito con márgenes de ganancias muy reducidos; en consecuencia el volumen de fondos manejado debe ser alto para que el negocio sea redituable.

El florecimiento de las nuevas tecnologías y en especial la tecnología de las comunicaciones han hecho posible la aparición de nuevas modalidades de las que se sirven los lavadores para la consecución de sus fines. El acceso a servicios financieros en forma indirecta, es decir, por teléfono, cajeros automáticos e Internet, están incluidos en los que se llama **“Banca en línea”**, respecto de la cual actualmente se están realizando estudios especiales a través de la creación de grupos de trabajo en distintas organizaciones internacionales.

Una cantidad creciente de instituciones financieras proporciona en la actualidad servicios de banca minorista a través de Internet. Al mismo tiempo, otras entidades utilizan Internet para ofrecer servicios de lavado de dinero a veces refiriéndose a sí mismas como a “servicios financieros en el exterior” u “oportunidades de inversión” legales.

La presencia de instituciones financieras en la Internet ha crecido significativamente durante los últimos años sin embargo, es importante distinguir entre simplemente estar presente en la Internet y ofrecer servicios de Transacciones.

En el Reino Unido, por ejemplo, la mayoría de los grandes bancos posee un sitio web. Los servicios ofrecidos oscilan entre la verificación de saldos de cuentas hasta la transferencia de fondos a cuentas en otras instituciones, aunque no todos estos servicios son ofrecidos por cada institución. Estados Unidos informa que aproximadamente el 30% de sus instituciones financieras posee sitios en Internet, sin embargo, un recuento informal al 10 de noviembre de 1999, de aquellas que ofrecen servicios de transacciones revelaron sólo 875 instituciones bancarias y de ahorro o aproximadamente el 7% de todas las instituciones.

Los servicios de transacciones varían de una institución a otra pero pueden incluir actividades como la apertura de nuevas cuentas (de ahorros, corrientes, etc.), pago de facturas, débitos, cajeros automáticos y tarjetas de crédito, préstamos en línea y captación de depósitos en algunos casos. Aunque parte de la banca en línea es ofrecida por “puros” bancos de Internet (es decir, que sólo ofrecen servicios mediante Internet), las instituciones que ofrecen servicios de transacciones son en su mayoría instituciones tradicionales ya establecidas que se han trasladado a la banca en línea como un servicio al cliente adicional. En efecto, en Estados Unidos sólo ocho instituciones (de las 875 que ofrecen servicios de transacciones) proporcionaban sus servicios exclusivamente a través de Internet.

La preocupación respecto de la banca en línea es la reducción obvia en el contacto cara a cara entre el cliente y la institución financiera. El cliente normalmente accede a su cuenta desde una computadora personal utilizando un programa de navegación de Internet y un proveedor de servicios de Internet. El acceso por lo general se obtiene cuando el cliente proporciona su código de identificación personal al servidor web del banco, y cuando se utiliza el programa de encriptado, la clave adecuada es generada por el programa de navegación. Dado que este acceso es indirecto, la institución financiera no tendría modo de verificar la identidad del individuo que realmente accede a la cuenta. Asimismo, con la creciente movilidad del acceso a Internet, un cliente tiene la posibilidad de acceder a su cuenta desde virtualmente cualquier lugar del mundo. Dado que el acceso se obtiene a través del proveedor de servicios de Internet, la institución no tiene manera de verificar la ubicación desde la cual se accede a la cuenta. Esencialmente, una persona que desea esconder su identidad —entre ellos lavadores de dinero u otros grupos delictivos— podrían tener acceso en línea ilimitado a sus cuentas bancarias y control de ellas desde cualquier parte del mundo.

Otras operaciones para ocultar ganancias ilícitas pueden ser la **constitución de asociaciones o empresas “fachada”** que se utilizan para efectuar redes de negocios con el fin de fraguar orígenes de fondos; la **instalación o adquisición de comercios relacionados con el transporte** para ser usados en el contrabando de dinero ocultándolo dentro de algún producto. El ámbito del **Mercado de Valores** ofrecería también ciertas condiciones favorables para efectuar operaciones de lavado de dinero ya que en él se realizan negocios de características internacionales. Lo mismo ocurre en el sector de seguros en el que podrían utilizarse modalidades y costumbres operativas de las **Compañías de Seguro** para legalizar capitales de origen ilícito.

Además existen técnicas de lavado utilizadas por los lavadores para blanquear parte de sus ganancias tales como las que se puede presentar en los casinos y casas **de juego**. En el caso de los casinos el lavador compra una cantidad de fichas simulando que las va a utilizar para jugar, en realidad no juega y luego va la caja a retirar el dinero. Es así como blanquea el dinero, ya que lo que cobra lo hace en forma de cheque del casino y en caso de llegar a ser investigado puede demostrar que esos fondos los obtuvo legalmente jugando. Con respecto a las casas de juego, las boletas con las que se participa generalmente son anónimas y pueden cobrarse los premios con la presentación de la boleta ganadora. Los lavadores son compradores de las boletas premiadas, antes de que los verdaderos poseedores las cobren, y pagan por esto cifras mayores al valor del premio. En general, en estos casos, los delincuentes pierden plata pero legalizan el origen del dinero.

Es frecuente también la práctica de ocultar los beneficios de los negocios ilegales entre las operaciones corrientes de las agencias de viaje lícitas, por medio de casas **de cambio** de propiedad de la organización; es común que las agencias de viaje funcionen junto con empresas de cambio de divisas, o que las dos actividades las desempeñe la misma compañía, entonces, a través de sucursales en otros países, los beneficios se pueden insertar en las distintas bancas, de donde se transfieren por medio del sistema financiero internacional y reaparecen en el país de origen en la divisa que más convenga. De esta manera el depósito se puede disfrazar de transacción comercial lícita ya que es sabido que las casas de cambio tratan con grandes masas de dinero en efectivo.

Existe un método conocido como de los **“Pitufos”** y que consiste en un tipo de organización que se arma para contrarrestar uno de los primeros controles que aplican los países cual es el de establecer que las instituciones financieras informen a las autoridades competentes de todo depósito en efectivo superior a un determinado límite. Se contratan a muchas personas, que nunca llegan a conocer a los verdaderos responsables de la operación; estas personas llamadas **“pitufos”**, son las encargadas de ser las titulares de las cuentas donde se realizan depósitos de sumas por debajo del límite establecido y desde las cuales se comienzan las transferencias.

Entre otras acciones utilizadas por los lavadores se encuentran la **sobrefacturación**, la **subfacturación** y el **“préstamo a sí mismo”** o **“autopréstamo”**, esto último, se realiza depositando el producto de los negocios ilícitos en un banco extranjero, en donde no existan mayores controles, a nombre de un tercero. Con el comprobante de

ese depósito solicita un crédito en otro banco utilizando el depósito efectuado como garantía. O sea, que el lavador saca su dinero como préstamo, con la diferencia de que el producto de ese préstamo resulta explicable y le sirve para cualquier propósito que se le ocurra.

También se aprovechan para el blanqueo de dinero operaciones referidas a la **compraventa de inmuebles, oro, piedras preciosas, objetos de arte, barcos, vehículos y en general bienes de lujo.**

LEY 25.246 DE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

El 13 de abril de 2000 fue sancionada la Ley 25.246 de “**Encubrimiento y Lavado de Dinero de Origen Delictivo**”, modificada por el Decreto 1500/01 y reglamentada mediante Decreto 169/2001 en el que se definen diversos conceptos previstos en ella a fin de lograr el eficiente y eficaz funcionamiento del procedimiento presentado en la misma.

La ley 25.246 está dividida metodológicamente en cinco capítulos:

- Capítulo I:** Modificación del Código Penal (artículos 1 a 4);
- Capítulo II:** Unidad de Información Financiera (artículos 5 a 19);
- Capítulo III:** Deber de informar y sujetos obligados (artículos 20 a 22);
- Capítulo IV:** Régimen penal administrativo (artículos 23 a 27);
- Capítulo V:** El Ministerio Público Fiscal (artículos 28 a 30).

CAPÍTULO I. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

La Ley, en este Capítulo, modifica el delito de Encubrimiento (artículos 277, 278 y 279 del Código Penal) y *tipifica* el **delito de lavado de dinero** sancionando a los culpables de

- Convertir
- Transferir
- Administrar
- Vender
- Gravar
- Aplicar de cualquier otro modo

dinero o cualquier otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un

origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. (art.3-1. a)

La **pena** para el autor del delito es de 2 a 10 años de prisión y multa de 2 a 10 veces el monto de la operación. (art. 3-1.c)

Agravantes:

- Realizar el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para cometer hechos de esta naturaleza. En este caso el mínimo de la escala penal será de cinco años de prisión. (art.3-1.b).

- Los funcionarios públicos y profesionales con habilitación especial sufrirán inhabilitación especial de 3 a 10 años ((art. 4-3).

En el inciso 2 del artículo 3 se contempla el **delito culposo** al penalizar a quienes por **temeridad o imprudencia grave**, dejen blanquear dinero, que serán reprimidos con multa del 20% al 150% del valor de los bienes objeto del delito y de 1 a 5 años de inhabilitación en el caso de que fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en el ejercicio u ocasión de sus funciones.

Decomiso

Los objetos a que se refiere el delito podrán ser decomisados (artículo 3-4). En todos los casos, el producido de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en la ley y de los decomisos ordenados en su consecuencia, serán destinados a una cuenta especial del Tesoro Nacional. Dichos fondos serán afectados a financiar el funcionamiento de la UIF, y programas como el de salud, capacitación laboral, etc. El dinero y los otros bienes o recursos secuestrados judicialmente por la comisión de los delitos serán entregados por el tribunal interviniente a un fondo especial que instituirá el Poder Ejecutivo Nacional (artículo 27).

Delitos cometidos en el exterior

El artículo 4, inciso 4 indica que “Las disposiciones de este Capítulo regirán aún cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho precedente también hubiera estado amenazado con pena en el lugar de su comisión”.

CAPÍTULO II. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

La Ley 25.246 crea la Unidad de Información Financiera (UIF), que funcionará con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (art. 5).

El 22 de noviembre de 2001, mediante Decreto 1500/2001 fue modificado la Ley 25.246 únicamente en lo que concierne al número de integrantes de la UIF pero estableciendo que ésta tendrá todas las atribuciones de la creada por aquella norma. Al sancionarse la ley 25.246 se había creado un organismo de once integrantes, pero a la hora de instalar el cuerpo surgieron dos inconvenientes, por un lado, los continuos ajustes presupuestarios que no permitirían nombrar a once personas con rango de secretarios de Estado y, por el otro, el hecho de que ante un alto número de miembros de la UIF se hiciera posible que se filtraran fácilmente datos de operaciones, sobretodo bancarias, que siempre deben ser reservadas. Además el organismo podría volverse lento e ineficiente.

Composición

El Decreto 1500/2001 indica que la Unidad de Información Financiera estará integrada por cinco miembros de acuerdo a las siguientes pautas:

- Un (1) funcionario del Banco Central de la República Argentina,
- Un (1) funcionario por la Comisión Nacional de Valores,
- Un (1) funcionario por la Secretaría de Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación,
- Dos (2) expertos financieros, penalistas, criminólogos u otros profesionales con incumbencias relativas al objeto de la ley.

Los integrantes de la UIF surgirán de concursos públicos y durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos pudiendo renovar el período.

El artículo 6 de la Ley 25.246 indica que la UIF se encarga del

- **Análisis de la información,**
- **Tratamiento de la información,**
- **Transmisión de la información**

a efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de:

- a) delitos relacionados con el **tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes** (ley 23.737);
- b) delitos de **contrabando de armas** (ley 22.415);

- c) delitos relacionados con las **actividades de una asociación ilícita calificada** en los términos del artículo 210 bis del Código Penal;
- d) **hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas** (artículo 210 del Código Penal) **organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales**;
- e) delitos de **fraude contra la Administración Pública** (artículo 174, inciso 5o., del Código Penal); **delitos contra la Administración Pública** previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- f) delitos de **prostitución de menores y pornografía infantil**, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.

Competencias: Es competencia de la UIF de acuerdo al artículo 13 de la Ley:

- 1) recibir, solicitar y archivar las informaciones pertinentes;
- 2) disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar blanqueo de dinero proveniente de ilícitos y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes;
- 3) colaborar con los órganos judiciales y el Ministerio Público;
- 4) Dictar su reglamento interno.

Facultades: En el artículo 14 se indica que la UIF esta facultada para:

- 1) solicitar informes, documentación, antecedentes, y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. En los casos en que a la UIF le sean opuestas disposiciones que establezcan el secreto de las informaciones solicitadas, podrá requerir en cada caso autorización del juez competente;
- 2) recibir declaraciones voluntarias;
- 3) requerir la colaboración de los Servicios de Información del Estado;
- 4) actuar en cualquier lugar del país;
- 5) solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de actos u operaciones sospechosas;
- 6) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamientos de lugares públicos o privados,

- la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación;
- 7) disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas que están obligadas a informar;
 - 8) aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la ley dedicado al Régimen Penal Administrativo, debiendo garantizarse el debido proceso;
 - 9) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a su actividad o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones;
 - 10) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la ley.

Obligaciones: La UIF estará sujeta a las siguientes obligaciones (art.15):

- 1) presentar una rendición anual de su gestión al Congreso de la Nación;
- 2) comparecer ante las comisiones del Congreso de la Nación todas las veces que éstas las requieran;
- 3) conformar el Registro Único de Información.

CAPÍTULO III. DEBER DE INFORMAR. SUJETOS OBLIGADOS

La ley 25.246, en el artículo 20, establece y enumera los **sujetos obligados a informar** a la UIF transacciones sospechosas tratando de abarcar todas las actividades financieras y comerciales que puedan estar involucradas en operaciones de lavado. De este modo se consideraran como sujetos obligados a:

1. Entidades Financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526) y modificatorias y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones;

2. Entidades sujetas al régimen de la Ley de Casas y Agencias de Cambio (Ley 18.924) y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o de pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional;

3. las personas físicas o jurídicas que a título profesional o como actividad habitual exploten juegos de azar;

4. los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de

títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;

5. los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones, cualquiera sea su objeto; los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas,

6. los Registros de Propiedad Inmueble, los Registros de Automotor y los Registros Prendarios;

7. las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales y piedras preciosas;

8. las empresas aseguradoras;

9. las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o compra;

10. las empresas dedicadas al transporte de caudales;

11. las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distinto tipo de monedas o billete;

12. los Escribanos Públicos;

13. las Entidades comprendidas en el artículo 9 de la Ley de Organización de la Inspección General de Justicia (Ley 22.315);

14. las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso I) del Código Aduanero (Ley 22.415 y modificatoria)

15. los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración General de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y la Inspección General de Justicia;

16. los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20,091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio;

18. igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

No serán aplicables ni podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, ni los compromisos de confidencialidad cuando el requerimiento de información sea formulado por el juez competente.

El artículo 21 de la ley 25.246 impone a los sujetos que deben informar las siguientes obligaciones:

- recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos.

- **informar transacciones sospechosas**, independientemente del monto de la misma. Se entienden por tales **aquellas que de acuerdo a los usos y costumbre de la actividad de que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.**

El Decreto 169/2001 reglamentario de la ley 25.246, en su artículo 12 señala que serán considerados, a mero título enunciativo, “hechos” u “operaciones sospechosas”, los siguientes:

- a) Los comprendidos en las reglamentaciones, que en sus respectivos ámbitos, dicten los organismos de control mencionados en el artículo 20 inciso 15, de la ley 25.246: Banco Central de la República Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Superintendencia de Seguros de la Nación, Comisión Nacional de Valores e Inspección General de Justicia.
- b) Los servicios postales, por montos o condiciones que pudieran exceder manifiesta y significativamente la razonabilidad en orden a la naturaleza de la operación.
- c) El comercio de metales preciosos o piedras preciosas y el transporte de dinero en efectivo o su envío a través de mensajerías, fuera de la actividad habitual de comercio o dentro de ella, excediendo los márgenes de razonabilidad.
- d) La realización de operaciones secuenciales y transferencias electrónicas simultáneas entre distintas plazas, sin razón aparente.
- e) La constitución de sociedades sin giro comercial normal y habitual que realicen operaciones con bienes muebles o inmuebles, contratos de compraventa, facturas de importa-

- ción o exportación, préstamos, sin contar con una evolución patrimonial adecuada.
- f) Los registros de operaciones o transacciones entre personas o grupos societarios, asociaciones o fideicomisos que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales del mercado.
 - g) Las contrataciones de transporte de caudales que por su magnitud y habitualidad revelen la existencia de transacciones que excedan el giro normal de las empresas contratantes.
 - h) Las operaciones conocidas o registradas por empresas aseguradoras, fundadas en hechos y circunstancias que les permitan identificar indicios de anormalidad con relación al mercado habitual del seguro.
 - i) Las actividades realizadas por escribanos, martilleros, rematadores, consignatarios de hacienda, contadores, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero y demás profesionales y auxiliares de comercio, en el ejercicio habitual de su profesión, que por su magnitud y características se aparten de las prácticas usuales del mercado.
 - j) Los supuestos en los que las entidades comprendidas en el artículo 9 de la Ley 22.315, detecten en sus operaciones el giro de transacciones marginales, incrementos patrimoniales, o fluctuaciones de activos que superen los promedios de coeficientes generales.
 - k) Las situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.

Los funcionarios y empleados de la UIF están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo y el mismo deber rige para las personas y entidades obligadas a suministrar datos, en caso de que fueran reveladas serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años (artículo 22 ley 25.246).

En cumplimiento de lo que determina el artículo 21, inciso b) de la ley 25.246, que indica que la UIF deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad y del artículo 18 del Decreto 169/01 que la faculta a determinar los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el

deber de informar, aprobó conforme a lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) de la Ley 25.246, diversas Directivas sobre reglamentación del artículo 21 (incisos A y B) de dicha Ley, sobre Operaciones Sospechosas; Modalidades; Oportunidades y Límites del Cumplimiento de lo Obligación de Reportarlas, dedicadas al Sistema Financiero y Cambiario, Comisión Nacional de Valores, a la Administración General de Ingresos Público, al Sector Seguros, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, Compraventa de Obras de Arte, Antigüedades y otros Bienes Suntuarios, Contadores Públicos y otras.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO

Los artículos 23 y 24 de la ley 25.246 establecen las sanciones que corresponde aplicar a las personas físicas y/o jurídicas determinadas en el artículo 20 de la citad cuerpo normativo, para el caso que las mismas incurran en las infracciones previstas en dichos dispositivos:

- *Tipo Doloso*: 2 a 10 veces el monto de la operación
- *Tipo Culposo (temeridad o imprudencia grave)*: 20% al 60% del monto de la operación.
- *Divulgación de información*: \$10.000 a \$100.000
- *Omisión de informar a la UIF*: 1 a 10 veces el monto de la operación ó \$10.000 a \$100.000 si no puede establecer el valor de los bienes.

El artículo 16 del Decreto 169/2001 prevé que serán de aplicación, en lo pertinente, las normas de la Ley Nacional de procedimientos Administrativos No. 19.549, y sus modificatorias, su Decreto reglamentario No. 1759/72 (T.O. 1991) y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La Unidad de Información Financiera mediante Resolución 10/2003 , reglamentó el procedimiento que se deberá cumplir a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 25.246.

CAPÍTULO V. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

El Capítulo V de la ley se ocupa del Ministerio Fiscal indicando que cuando corresponda la competencia federal o nacional el Fiscal general designado por la Procuración General de la Nación recibirá las denuncias sobre la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en la ley para su tratamiento de conformi-

dad con las leyes procesales y los reglamentos del Ministerio Público Fiscal

Los miembros del Ministerio Público investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Notario Oscar F. Ruiz
Argentina -2005

Fuentes de información

BARRY A.K.RIDER. (Director Ejecutivo del Internacional Symposium on Economic Crime — Jesús Collage de la Universidad de Cambridge) Documento “The Enterprise of Crime”.

STEPHEN E. FLYNN. “Globalización del Narcotráfico, las Drogas y el Crimen Organizado”. Revista Occidental, Instituto de Investigaciones Culturales Latinoamericano (UCLA), Año 12, No. 3, 1995.

INFORME SOBRE TENDENCIAS Y TIPOLOGÍAS DE LAVADO DE DINERO GAFI —XI 3/2/2000.